

RESOLUCION EXENTA N° 015/

MAT: ACOGE SOLICITUD DE MUNICIPALIDAD DE CONCÓN, EN FORMA QUE INDICA

VALPARAISO,

,18 ENE. 2013

VISTOS:

La Ley N° 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles, el D.F.L. N°1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 1574, de 1971 del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 17.301; Ley N° 20.641 Ley de presupuesto del sector público para el año 2013; Ley 19880 que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado; Resolución N° 1600, del 2008, de la Contraloría General de la República; Decreto Supremo 67 de 27 de enero de 2010 del Ministerio de Educación, sobre normas de transferencia de recursos a entidades públicas o privadas que creen, mantengan y/o administren jardines infantiles; Resolución exenta 015/1645 de 6 de julio de 2011 que aprueba instructivo de transferencia de fondos desde la Junji a entidades que administren o mantengan jardines infantiles y N° 015/1125 de fecha 4 de mayo de 2011, Resoluciones N° 015/026 de 4 de febrero de 2000, 015/172 de 20 agosto de 2001 y N° 015/191 de fecha 7 de diciembre de 2011, Resolución Exenta N° 015/07 de 02 de enero de 2013 de la Directora Regional de JUNJI Valparaíso; Ord. N° 013 de fecha 11 de Enero de 2013 suscrito por el director DAEM de la Municipalidad de Concón, y demás antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante **Ord. N° 597** de fecha 27 de noviembre de 2012, la **Ilustre Municipalidad de Concón**, solicitó a este Servicio autorización para cerrar los jardines infantiles Puente Colmo y Conconcito, ambos administrados por dicha entidad edilicia, por el mes de febrero de 2013.

2.- Que, en relación a la solicitud señalada en el punto anterior, este Servicio, mediante resolución exenta N° 015/22 de 02 de enero de 2013, autorizó el cierre del establecimiento de educación inicial denominado "Puente Colmo" de la comuna de Concón por el mes de febrero de 2013, y se negó el cierre del establecimiento de educación inicial "Conconcito", según se fundamentó en la parte considerativa de la referida resolución.

3.- Que, a través de Ord. N° 013 de fecha 11 de Enero de 2013 suscrito por el director DAEM de la Municipalidad de Concón, la entidad administradora interpuso recurso de reposición contra la resolución exenta N° 015/22 de fecha 02 de enero de 2013 de la Directora Regional de JUNJI Valparaíso, incorporando nuevos antecedentes que le sirven de fundamento para solicitar que el Jardín Infantil Conconcito, sólo permanezca abierto brindando atención en dos niveles: sala cuna mayor y medio mayor; durante febrero de 2013.

4.- Que, tras los nuevos antecedentes señalados por la entidad administradora, la Subdirección Técnica de este Servicio, realizó un riguroso análisis de la situación formulada, y en atención a la necesidad de garantizar cobertura de atención considera procedente acceder a la solicitud efectuada.

5.- Que, al respecto, conforme lo establece el Decreto Supremo 67 de fecha 27 de enero de 2010, del Ministerio de Educación, sobre Transferencia de Fondos en su artículo 10 inciso final, que dispone que "asimismo, y no obstante lo dispuesto en el inciso primero del presente artículo, la Junta Nacional de Jardines Infantiles podrá autorizar, en casos calificados, modificar el período de Funcionamiento de los establecimientos según fuesen las necesidades de la comunidad en que se preste el servicio. Para estos efectos, se considerará, entre otros aspectos, la circunstancia de que los jardines infantiles se encuentren emplazados en establecimientos educacionales que brinden atención preferente a párvulos de madres estudiantes y que por razones de finalización del respectivo año escolar no cuenten con asistencia de párvulos o respecto de jardines infantiles ubicados en zonas geográficas que en razón de aspectos climáticos deban permanecer cerrados durante los meses de invierno u otras circunstancias debidamente calificadas al efecto. Con todo, la modificación del período de funcionamiento no podrá significar el cierre del establecimiento por un plazo inferior a un mes ni superior a dos meses." A su turno, el artículo 15 bis del mismo cuerpo legal establece "a los jardines infantiles que se encuentren en el caso establecido en el inciso final del artículo 10° sólo se les transferirá en el respectivo mes un monto que corresponderá a las remuneraciones del personal que presta servicios en éste y la cancelación de los consumos básicos.

6.- Que, por su parte la Junta Nacional de Jardines Infantiles, conforme el cuerpo reglamentario señalado precedentemente, debe transferir recursos suficientes para cubrir las remuneraciones del personal que presta servicios en el jardín cuyo cierre se ha solicitado y la cancelación de los consumos básicos del mismo. En virtud de lo anterior, los montos que eventualmente puede transferir el servicio será resultado de la base y fórmula de cálculo que para el caso establece el Decreto Supremo 67 de 27 de enero de 2010 a objeto de cubrir el pago de las remuneraciones y consumos básicos durante el periodo de cierre del establecimiento.

7.- Que, para que opere la hipótesis planteada es menester que previamente concorra autorización de la Directora Regional de este servicio, por medio de resolución.

RESUELVO:

1.- **ACÓJASE** la solicitud de reposición efectuada por la Municipalidad de Concón, formulada mediante Ord. N° 013 de fecha 11 de Enero de 2013.

2.- **AUTORICESE**, por consiguiente el cierre de los siguientes establecimientos educacionales administrados por la Municipalidad de Concón, durante el mes de **febrero de 2013**, según se indica:

- Jardín Infantil **Puente Colmo**, código 5103003, se autoriza cierre de todo el establecimiento.
- Jardín Infantil **Conconcito**, código 5103002, se autoriza cierre del establecimiento, excepto dos niveles: sala cuna menor y nivel medio mayor, los cuales permanecerán brindando atención parvularia.

3.- **TRANSFERASE**, conforme a la base de cálculo indicada en la parte considerativa, a la entidad administradora, las cantidades resultantes de las remuneraciones y servicios básicos que se devenguen durante el periodo de cierre de los establecimientos, y niveles según sea el caso, señalados.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y NOTIFIQUESE.
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**



ALICIA SILVA CARVALLO
DIRECTORA REGIONAL (S)
JUNJI V REGION


ASC/DG/MLVH/AAP/vba.-

Distribución:

- Entidad
- Subdirección Técnica
- Gesparvu
- Unidad Cobertura e Infraestructura
- Unidad Jurídica y Transparencia(2)
- Of. de Partes.